

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3025
RAD. 02-2010-01056-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de 2017

Visto el escrito que antecede, y como quiera que la parte actora solicita la terminación del presente asunto condicionando, a que no exista embargo de remanentes vigente, el juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de dar por terminado el presente asunto, toda vez que existe embargo de remanentes., proveniente del **JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, (fol. 92/93Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta el cual es promovido **“CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CATALUÑA”**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA LARGO RAMIREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3026

RAD. 01-2016-00398-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de 2017

Visto el proceso, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- **GLOSÁSE** para que obre y conste el oficio No. 2589, procedente del **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

54

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	1	2016	398
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		54 C1	\$ 3.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		23 C1	\$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		32 C1	\$ 67.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		20 C1	\$ 17.600,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.297.600,00
SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

3027
21 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1083
RAD. 027-2016-0147-00

Santiago de Cali, 16 de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3019
RAD. 011-2015-00594-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERA REAL I ETAPA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **ANA ELIZABETH SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.763.120** de Ibagué (T) y tarjeta profesional No. **132.799** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3020
RAD. 011-2012-00899-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandada a la abogada **SANDRA BARRIGA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.798.691** de Bogotá (C) y tarjeta profesional No. **148.649** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA LUISA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1112

RAD.: No. 034-2014-00819-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, allegado dentro del presente trámite incidental de desembargo que se adelanta en el proceso ejecutivo singular propuesto por **MANUEL ANTONIO PAYÁN VALENCIA** contra **MANUEL GUILLERMO LONDOÑO CAPURRO**, como también que no se pudo llevar a cabo la audiencia que alude el artículo 129 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- NIÉGASE la petición presentada por la parte demandante, por cuanto la misma es extemporánea.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE sin consideración alguna por no ser el objeto en este proceso, el artículo que anexa la parte demandante junto con su escrito.

TERCERO.- NIÉGASE la solicitud de oficiar a la **INTERPOL**, toda vez que como lo manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante, en caso de considerar que se configura un delito que lo afecte a él o a su poderdante, lo debe denunciar ante las autoridades competentes, esto es, la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO.- FÍJASE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 129 del C.G.P. dentro del presente incidente de levantamiento de embargo y secuestro, la del **día trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 A.M.)**, de conformidad con la disponibilidad de agenda del Despacho, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de este Estrado Judicial, en la cual se recibirán los

testimonios de los señores **EDWAR KENNY CUARTAS HOYOS** y **MARGARITA SAENZ VIDAL**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

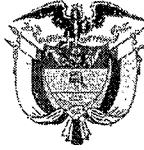
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Calí
Secretaría
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3023
RAD. 003-2012-00282-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 06-1397, allegada al Despacho por el pagador del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**; mediante la cual informa que la demandada, la señora **PIEDAD DEL SOCORRO RAMÍREZ GIRALDO**, fue retirada de la planta de personal, y las respectivas prestaciones sociales y demás emolumentos fueron cancelados el pasado 16 de enero de 2017. Igualmente, que le fue descontada la suma de **\$13.142.213** del valor de su liquidación, a favor del presente proceso. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

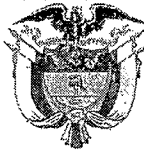
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. ~~3029~~
RAD. 003-2014-00246-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.603.367** de Pacho (C) y Tarjeta Profesional No. **272.983** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

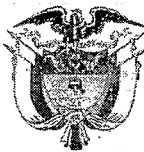
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. ~~107~~ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUN 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1091
RAD. 003-2014-00246-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto a la entidad bancaria relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto de sustanciación del 28 de julio de 2014, visible a folio 6 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUN 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1092
RAD. 034-2016-00487-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 2849 del 01 de diciembre de 2016, visible a folio 2 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

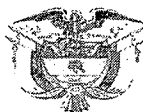
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1071
RAD. 025-2013-00439 -00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de 2017

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN.- PAZ PACIFICO**, de fecha 9 de junio de 2017, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **DUMARYS MORENO HINESTROZA**, para que obre y conste.

2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN.- PAZ PACIFICO** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

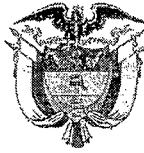
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 1071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3009
RAD. 027-2013-00551-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, el Despacho Comisorio No. 01-032 sin diligenciar, allegado a este estrado judicial por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua-Valle, lo anterior, a fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	2	2016	457
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	38 C1	\$	140.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	35 C1	\$	8.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	148.000,00
SON: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION

FECHA

2993
29 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	25	2015	227
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	35 C1	\$	67.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19 C1	\$	9.300,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$	15.451,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	91.751,00
SON: NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

2992
21 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

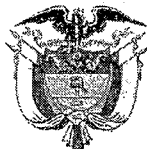
Fecha: 23 JUN 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2996
RAD. 031-2015-00769-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1.383, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que no se encontró títulos judiciales a nombre de los demandados **INGRID ANDREA RICO JIMENEZ** y **ERNESTO QUINTERO BOTERO**, dentro del proceso de la referencia; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2995
RAD. 02-2009-001549-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.963.600,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notificación
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1069

RAD 02-2012-00006-00

Santiago de Cali, 15 de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	
\$11.415.395	\$188.500			may-11	17,69%	487	1,3666%	26,5250%	
\$11.415.395	\$226.093			jun-11	17,69%	487	1,3666%	26,5250%	
\$11.415.395	\$236.849			jul-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	
\$11.415.395	\$236.849			ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	
\$11.415.395	\$236.849			sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	
\$11.415.395	\$245.465			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	
\$11.415.395	\$245.465			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	
\$11.415.395	\$245.465			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	
\$11.415.395	\$251.433			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2000%
\$11.415.395	\$251.433			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2000%
\$11.415.395	\$251.433			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2000%
\$11.415.395	\$258.149			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2000%
\$11.415.395	\$258.149			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2000%
\$11.415.395	\$258.149			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2000%
\$11.415.395	\$261.936			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2800%	2,2000%
\$11.415.395	\$261.936			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2800%	2,2000%
\$11.415.395	\$261.936			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2800%	2,2000%
\$11.415.395	\$262.269			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3250%	2,2000%
\$11.415.395	\$262.269			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3250%	2,2000%
\$11.415.395	\$262.269			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3250%	2,2000%
\$11.415.395	\$260.712			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2000%
\$11.415.395	\$260.712			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2000%
\$11.415.395	\$260.712			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2000%
\$11.415.395	\$261.602			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2000%
\$11.415.395	\$261.602			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2000%

\$11.415.395	\$261.602			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$11.415.395	\$256.139			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$11.415.395	\$256.139			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$11.415.395	\$256.139			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$11.415.395	\$250.647			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$11.415.395	\$250.647			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$11.415.395	\$250.647			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$11.415.395	\$248.397			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$11.415.395	\$248.397			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$11.415.395	\$248.397			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$11.415.395	\$248.172			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$11.415.395	\$248.172			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$11.415.395	\$248.172			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$11.415.395	\$244.788			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$11.415.395	\$244.788			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$11.415.395	\$244.788			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$11.415.395	\$242.978			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$11.415.395	\$242.978			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$11.415.395	\$242.978			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$11.415.395	\$243.431			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$11.415.395	\$243.431			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$11.415.395	\$243.431			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$11.415.395	\$245.239			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$11.415.395	\$245.239			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$11.415.395	\$245.239			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$11.415.395	\$243.996			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$11.415.395	\$243.996			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$11.415.395	\$243.996			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$11.415.395	\$244.788			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$11.415.395	\$244.788			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$11.415.395	\$244.788			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$11.415.395	\$248.735			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$11.415.395	\$248.735			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$11.415.395	\$248.735			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$11.415.395	\$258.372			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$11.415.395	\$258.372			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$11.415.395	\$258.372			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$11.415.395	\$267.259			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$11.415.395	\$267.259			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$11.415.395	\$267.259			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$11.415.395	\$274.425			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$11.415.395	\$274.425			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$11.415.395	\$274.425			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$11.415.395	\$278.264			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%

\$11.415.395	\$278.264			feb-17	22,341	1612	1,6945*	33,5100	
\$11.415.395	\$278.264			mar-17	22,341	1612	1,6945*	33,5100	
\$11.415.395	\$278.045			abr-17	22,321	458	1,6931*	33,4800	
\$11.415.395	\$278.045			may-17	22,321	458	1,6931*	33,4800	
\$11.415.395	\$18.472.817		\$0						
TOTAL CAPITAL		\$11.415.395							
TOTAL INTERESES X MORA		\$18.472.817							
(-) ABONOS A LA OBLIGACION		\$0							
TOTAL OBLIGACION		\$29.888.212							

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$29.888.212,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2017	81
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		22 C1	\$ 4.168.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.168.000,00
SON: CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA,

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

2979
21 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

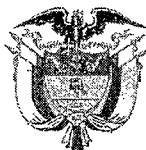
Fecha: 23 JUN 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3006
RAD. 005-2016-00535-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 2.320, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que no se encontraron registrados depósitos judiciales a nombre del demandado, el señor **JAIRO MURILLO TRIVIÑO**, por lo tanto no es posible realizar la conversión solicitada; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	33	2016	202
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		66 C1	\$ 606.421,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		21,25,32,49 C1	\$ 39.900,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		55 C1	\$ 75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 721.321,00
SON: SETECIENTOS VEINTIUNMIL TRECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

2991
21 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2998
RAD. 006-2013-00506-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos escrito allegado al Despacho por la secuestre **MARICELA CARABALÍ**, informando que la parte demandada, solicitó un plazo de dos meses para hacerle entrega del inmueble al adjudicatario el señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ MONTEHERMOSO**, término que empezó a correr el día 18 de mayo de 2017 hasta el día 18 de julio de 2017. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3004
RAD. 005-2012-00262-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 02-1626, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que no es procedente lo solicitado por el Despacho, toda vez que dentro del proceso radicado bajo el No. **002-2012-00271-00** se recibieron comunicaciones previas; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
María JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3005
RAD. 005-2016-00637-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 2.322, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que no se encontraron registrados depósitos judiciales a nombre del demandado, el señor **JUAN CARLOS TABARES SERNA**, por lo tanto no es posible realizar la conversión solicitada; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2970
RAD. 022-2014-01131-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$45.125.177,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica
las partes el auto anterior. Los Municipios de

Fecha: 23 JUN 2017 Shena Lago Ramirez

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO DE SUSTANCIACION No.
RAD. 016-2015-0109-00**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$20.625.578,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUN 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maira Lina Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2969
RAD. 04-2011-0285-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$32.210.530,39 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2987
RAD. 035-2010-00746-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de 2017

Visto el escrito que antecede folio 61 del Cuaderno principal, el juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

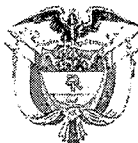
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2985
RAD. 011-2004-00340-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 63 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.
- 2.- **REQUERIR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA/SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2984
RAD. 06-2004-00680-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 34 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.
- 2.- **REQUERIR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Diana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2983
RAD. 03-2010-00317-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 112 al 113 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.
- 2.- **REQUERIR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

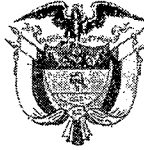
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1116
RAD. 006-2016-00224-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario, prestaciones sociales, pensión, comisión y cualquier otro emolumento que reciba el demandado, el señor **EMILIANO PEREAÑEZ MARTÍNEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **6.042.569** en la entidad **COLPENSIONES**.

2.- **LIBRAR** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **82.137.212.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA BARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2982
RAD. 026-2012-00268-00

Santiago de Cali, 15 de junio de 2017.

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Emma Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2988
RAD. 005-2012-00979-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido a la abogada **ANA MARÍA CORREDOR TORDECILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.717.897 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 202.555 del C.S. de la J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.318.988 y tarjeta profesional No. 180.588 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante MASTER KEY OF STIMULATION S.A.S., de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

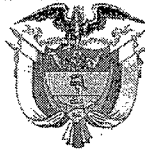
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2975
RAD. 002-2012-00520-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste dirección de notificación judicial tanto física como electrónica, aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1070
RAD 022-2014-00682-00

Santiago de Cali, 15 de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$36.502.468	\$656.758			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1450%
\$36.502.468	\$801.482			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1450%
\$36.502.468	\$794.288			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1450%
\$36.502.468	\$794.288			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1450%
\$36.502.468	\$794.288			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1450%
\$36.502.468	\$793.567			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1450%
\$36.502.468	\$793.567			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1450%
\$36.502.468	\$793.567			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1450%
\$36.502.468	\$782.746			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1450%
\$36.502.468	\$782.746			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1450%
\$36.502.468	\$782.746			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1450%
\$36.502.468	\$776.960			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1450%
\$36.502.468	\$776.960			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1450%
\$36.502.468	\$776.960			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1450%

\$36.502.468	\$778.407			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$36.502.468	\$778.407			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$36.502.468	\$778.407			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$36.502.468	\$784.191			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$36.502.468	\$784.191			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$36.502.468	\$784.191			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$36.502.468	\$780.216			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$36.502.468	\$780.216			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$36.502.468	\$780.216			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$36.502.468	\$782.746			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$36.502.468	\$782.746			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$36.502.468	\$782.746			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$36.502.468	\$795.368			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$36.502.468	\$795.368			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$36.502.468	\$795.368			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$36.502.468	\$826.184			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$36.502.468	\$826.184			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$36.502.468	\$826.184			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$36.502.468	\$854.601			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$36.502.468	\$854.601			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$36.502.468	\$854.601			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$36.502.468	\$877.517			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$36.502.468	\$877.517			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%

\$36.502.468	\$877.517			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4000%
\$36.502.468	\$889.792			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4000%
\$36.502.468	\$889.792			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4000%
\$36.502.468	\$889.792			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4000%
\$36.502.468	\$889.091			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4000%
\$36.502.468	\$33.897.073		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$36.502.468
TOTAL INTERESES X MORA	\$33.897.073
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$70.399.541

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$70.399.541.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 10A de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2016	213
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	50 C1	\$	1.478.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	43,46 C1	\$	20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.498.000,00
SON: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION 2980
FECHA 21 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2981
RAD. 012-2015-0920-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste la comunicación allegada por **GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ** en calidad de operador de insolvencia de la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI- CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE COMPOSICIÓN**, por medio del cual informa que dentro de negociación de deuda de la señora **NIEVES CECILIA VÁSQUEZ ROJAS**, se aceptó el desistimiento solicitado por la deudora, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **REANUDAR** el trámite de las presentes diligencias en el presente asunto

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Almendra Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3018
RAD. 023-2009-00972-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por la abogada SANDRA BARRIGA MORENO, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que a la memorialista no se le ha reconocido personería judicial alguna para actuar como apoderada de la parte demandada dentro del proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE el escrito que antecede, al cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto a la abogada SANDRA BARRIGA MORENO no se le ha reconocido personería judicial para actuar como apoderada de la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

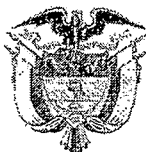
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

MARÍA JIMENA RAMÍREZ
Jueces Municipales
Civiles
María Jimena Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTACIACIÓN No. 3072

RAD.: No. 029-2014-00038-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **OTONIEL DE JESÚS QUINTERO HINCAPIE** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS DE MELBA PULGARÍN**, la parte demandante allegó las publicaciones del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados, obrando igualmente constancia de la fecha de registro de la información remitida y el emplazamiento, -fls.: 230 a 235-, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- DECLÁRASE saneada la nulidad advertida en el **auto interlocutorio No. 253 del 21 de febrero de 2017¹**.

SEGUNDO.- AGRÉGASE al expediente para que obre y conste la actualización del avalúo comercial presentado por la parte demandante.

TERCERO.- DISPÓNESE que previamente a correr traslado del avalúo que antecede, y como quiera que obra avalúo catastral del **7 de junio de 2016**; y el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición; **ORDÉNASE** que la parte demandante allegue debidamente actualizado el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente asunto.

CUARTO.- LÍBRESE por la **SECRETARÍA**, oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la Cumbre – Valle, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula

¹ Fl.: 225 del cuaderno No. 1 del expediente.

inmobiliaria No. 370-302346 de propiedad de la demandada, señora MELBA PULGARÍN ESCOBAR, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29'072.133.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

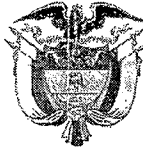
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA WIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
Maria WIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3024
RAD. 004-2013-00131-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos escrito allegado al Despacho por la secuestre **DEISY CASTAÑO CASTAÑO**, informando que el local 101 del centro comercial ciudad jardín ubicado en la calle 18 No. 106-100 se encuentra a paz y salvo en los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016 y enero, febrero, marzo y abril del año en curso. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles
Marta Jimena Laguarda Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3017
RAD. 032-2016-00312-00

Santiago de Cali, 16 de junio de 2017.

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 170 al 171 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez no corresponde a lo ordenado en auto No.183 del 26 de enero de 2017, y auto de seguir adelante la ejecución. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 099 de junio 12 2017 visto a folio 172 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **ORDÉNASE** a la parte actora, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

Secretaría de Ejecución
Municipales
Yana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO No. 1114

RAD.: No. 020-2015-00575-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la parte demandada en contra el **numeral 3° del auto de sustanciación No. 1384 del 10 de marzo de 2017**, proferido dentro del proceso hipotecario propuesto por el **FONDO DE EMPLEADOS LA 14** contra **CARLOS ALBERTO RUÍZ PÉREZ Y OTRA**, por el cual se requirió a la parte interesada aportar una liquidación adicional del crédito actualizada a fin de proceder a la terminación del proceso por pago de la obligación. Así mismo, el Juzgado procederá a pronunciarse respecto del escrito presentado por la parte actora.

Con escrito que antecede los ejecutados actuando en nombre propio recurren la providencia en mientes al considerar que la parte actora no se preocupó por actualizar la liquidación, procedieron a cancelar la suma obrante a folio 131, haciendo la correspondiente consignación por valor de **\$5'254.059,00 M/Cte.**, quedando prestos a consignar el valor de las costas, **\$1'236.000,00 M/Cte.**

Dentro del término la ejecutante presenta una liquidación del crédito y respecto del recurso de reposición indica que el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., para pretender la terminación del proceso por pago, faculta al ejecutado para presentar la liquidación adicional a que hubiere lugar, norma que tiene lugar en este caso toda vez que existe una aprobada hasta septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o

por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, se tiene que la inconformidad de los recurrentes radica en que en el numeral 3º del auto atacado, el Juzgado requirió a la parte interesada para que aporte la liquidación adicional del crédito a fin de proceder a la terminación del proceso.

El inciso 2º del artículo 461 del C.G.P. establece que:

“Art. 461.- Terminación del proceso por pago. (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)” (Subraya y negrita del Juzgado).

En este orden de ideas, se tiene que es la misma Ley la que le impone la obligación al demandado, en caso de pretender la terminación del proceso por pago, que cuando existen liquidaciones de crédito y costas en firme, presentar junto con el título de su consignación a órdenes del Juzgado, una liquidación adicional para proceder a la terminación del proceso, situación que aquí no ocurrió, pues los demandados, si bien es cierto, allegan la copia del recibo de consignación del valor de la liquidación del crédito obrante a folio 131 del presente cuaderno, la cual se encuentra en firme al **16 de septiembre de 2016**; no es menos cierto, que junto con su escrito de terminación no presentan la liquidación adicional que les impone la norma para acceder a la terminación del proceso, siendo precisamente este, el motivo para que el Juzgado requiriera en el numeral objeto de reparo a través del presente recurso, como se hizo, a la parte interesada, llámese demandante o demandado, para que aportara la tan mentada liquidación.

Los recurrentes deben tener claro que lo solicitado por el Juzgado no es antojadizo y mucho menos caprichoso, pues así lo ordena la norma, ya que mal podría entonces pensarse que el trabajo de las partes lo tiene que hacer oficiosamente el Despacho. Sin embargo y pese a las falencias de la solicitud, el Juzgado sí tuvo en cuenta sus manifestaciones, por lo que en el punto segundo de la providencia recurrida dispuso poner en conocimiento del demandante la solicitud de terminación del proceso, a fin de que manifestara lo que a bien tuviera, como también se les requirió a los interesados para que aportaran la liquidación del crédito debidamente actualizada, por lo que este estrado judicial no repondrá para revocar el auto recurrido.

Ahora bien, respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante el Juzgado dispondrá correrle por secretaría el respectivo traslado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el numeral 3° del auto de sustanciación No. 1384 del 10 de marzo de 2017, proferido dentro del presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CÓRRASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS traslado de liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA